CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

1700.23.01.20.257

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

No. Radicada V.U: 200054942020
Hora: 16:20 p.m.
Fecha. 15-12-2020

Señores
Periódico La Razón
Ciudad

Asunto: Respuesta a Requerimiento No. 297-2020. Radicada V.U: 200017942020.

Cordial saludo,

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la responsabilidad de vigilancia fiscal prevista en el artículo 272 de la Constitución Política, en la Ley 42 de 1993, Ley 134 de mayo 31 de 1994 y demás normas concordantes, conoció del Requerimiento No. 297-2020. Radicado V.U: 200017942020, remitido a la Dirección Técnica ante el Sector Salud por la Jefe de Oficina de Control Fiscal Participativo, mediante oficio No.0700.23.01.20.716 del 03 de julio de 2020, en dicho requerimiento se manifiesta a este ente de control que: "*La Clínica Covid19 del Sur requirió una millonaria inversión y hasta el momento no se ha utilizado, ni se han estrenado los equipos hospitalarios, ¿Fue buen negocio para la alcaldía recibir un edificio en ruinas para adecuarlo como Clínica Covid19 y devolverlo a los seis meses sin derecho a recuperar la inversión? ¿No era mejor invertir esos 12 mil millones en un edificio propio que entregarlos a un tercero? Esa es la pregunta que se hacen los organismos de control, luego que la alcaldía de Cali a través de la Red de Salud de Oriente suscribiera un contrato de comodato con el agente liquidador de SaludCoop para recibir durante el tiempo que dure la pandemia de coronavirus, el abandonado edificio de la Clínica Champagnat, situada en el la Calle 7 con carrera 37. Ese contrato ha despertado serias dudas por la conveniencia para los intereses de la ciudad. En primer lugar, no se entiende por qué la Ese de Oriente cuyo ámbito de acción es el Distrito de Aguablanca, aparece firmando un contrato para un bien ubicado al sur de la ciudad, es decir fuera de su jurisdicción. El comodato que jurídicamente se llama precario establece que una vez termine la emergencia sanitaria por el coronavirus, el edificio se deberá entregar con los equipos adquiridos al agente liquidador, es decir los 12 mil millones de pesos irán a la masa liquidadora de SaludCoop. Encontrándose una clínica valorada en menos de 5 mil millones de pesos y la entregará costando 15 mil millones. (...)*"

Antes de entrar a realizar el análisis de la información y verificar las presuntas irregularidades denunciadas, es importante destacar los antecedentes jurídicos y demás situaciones de interés general, que conllevaron a la celebración del citado contrato de comodato, a saber:

1. ANTECEDENTES

1. El Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No. 0385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria y adoptó medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

2. De acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

3. De acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política, cuando sobrevengan hechos que perturben en forma grave o inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, puede el presidente de la República con la firma de todos sus ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días, que sumados no pueden exceder de noventa días en el año calendario.

4. Con fundamento en el mencionado artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020, por medio del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020 término que expiró el pasado 15 de abril.

5. En desarrollo de dicho Decreto, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, por el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19 con la expedición de los Decretos Legislativos 440 y 499 de 2020 y, mediante los Decretos Legislativos 537 y 544 de 2020 adoptó estas disposiciones durante el término de la emergencia sanitaria.

6. El alcalde del Municipio de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el

Coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

7. Que el 24 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, emite Resolución No.4145.010.21.1.914.00006, por la cual se declara la Alerta Naranja a la red de instituciones prestadoras del servicio de salud de Santiago de Cali por el Coronavirus COVID-19.

8. Que según lo publicado el 31 de marzo de 2020 en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, Colombia entra en fase de mitigación de la COVID-19. De manera textual anunció el ministro que: "*Ya en este momento el índice de casos que tenemos sin nexo frente a los registrados con nexo está en el 11%. Es decir, 11% de las personas con COVID-19 identificadas en Colombia no tienen un nexo epidemiológico, y como lo dijimos desde el principio por encima del 10% significaría que estamos en etapa de mitigación, lo cual ya es un hecho*".

9. Que, al 03 de mayo de 2020, se confirmaron 383 nuevos casos de coronavirus y 16 fallecidos en Colombia. Para un total de 7668 pacientes con COVID-19 y 340 muertes.

10. Que en el artículo 9 del Acuerdo 106 de 2003, relacionado con los ingresos de las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, señala entre otros, los siguientes:

"ARTICULO 9°: INGRESOS. Los ingresos de las Empresas Sociales del Estado creadas en este Acuerdo son los siguientes: (...) e) Transferencias y aportes que reciban de la Nación, el Departamento y del Municipio de Cali para proyectos de inversión social y desarrollo institucional. (...) h) Aportes de entidades públicas y privadas u organizacionales comunitarias o de las Juntas Administradoras Locales, para la formación de proyectos de inversión social, desarrollo institucional; programas de seguridad social y de cofinanciación. (...)"

11. Que el inciso tercero del artículo 123 del Decreto Ley 111 de 1993 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto" consagra que:

"Las empresas sociales del Estado podrán recibir transferencias directas de la Nación, de las entidades territoriales. No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, las entidades territoriales, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, celebrarán los convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y establecerán los planes sustitutivos de recursos para la financiación de las empresas sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la Ley 100 de 1993."

12. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación

de la pandemia por SARS-COV-2 (COVID-19); y en el punto 5 sobre acciones a realizar por los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el marco de sus competencias señala en el numeral 5.1 las competencias de las secretarías de salud departamentales y distritales, así:

"Apoyar la respuesta a las necesidades presentadas por los prestadores de servicios de salud de su jurisdicción, relacionadas con la atención en salud, conversión de servicios, expansión y ampliación de la capacidad instalada, requerimientos de talento humano y de equipo biomédico, insumos y otros, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social (...)"

13. Que el Gobierno expidió el Decreto 538 del 12 de abril de 2020, con el cual adoptó una serie de medidas en el sector salud para contener y mitigar la pandemia de covid-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud; las medidas están relacionadas con agilizar la autorización de prestadores de servicios de salud; gestión de unidades de cuidado intensivo y de las unidades de cuidado intermedio, entrega de recursos a los prestadores de servicios de salud; reglamentación de la telesalud e inclusión del coronavirus (covid-19) como enfermedad laboral directa para trabajadores del servicio de salud.

14. Que el artículo 5 del Decreto 538 del 12 de abril de 2020, de manera literal dispuso que:

"Artículo 5. Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, este Ministerio y las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a las Empresas Sociales del Estado y a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales, destinadas a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19. (subrayado fuera de texto)

Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios o contratos, podrán asignar recursos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que apoyen en la prestación de servicios para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. En caso de que con estos recursos se compren equipos, estos se entenderán recibidos en calidad de comodato a título precario. Una vez terminada la emergencia sanitaria, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán el uso y destino de estos equipos. (subrayado fuera de texto)

Parágrafo primero. Cuando el administrador de la infraestructura pública sea una entidad privada, se deberá suscribir convenios o contratos y los equipos que se compren serán de propiedad de la entidad territorial dueña de la infraestructura.

Parágrafo segundo. Las entidades territoriales para lo establecido en el presente artículo, solo podrán destinar los recursos que no sean de destinación específica para salud y deberán informar inmediatamente al Ministerio de Salud y Protección Social, el valor entregado, el objeto al cual se destinarán los recursos, la fecha de giro, así como el seguimiento a la ejecución."

15. Que es importante considerar los principios de "solidaridad social", "interés público o social" y el de "precaución" señalados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, así como el artículo 60 de la misma ley que expresa, en relación con el principio de solidaridad, que: *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios, podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."*

16. Que mediante el Decreto N° 4112.010.20.0845 de abril 24 de 2020, el señor Alcalde delegó en la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali, la facultad de transferir de manera directa en el marco del Decreto Legislativo 538 de 2020, mediante actos administrativos de asignación, recursos a las Empresas Sociales del Estado de Cali, destinados a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19.

17. Que la Contraloría General de Santiago de Cali en el ámbito de su competencia, a través de la expedición de sendos actos administrativos, ordenó la suspensión de términos procesales *"a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias del Contraloría General de Santiago de Cali"*. Situación que se prolongó hasta el 8 de julio de 2020, con la expedición de la Resolución N° 0100.24.02.20.353 la cual determinó "(...) *suspender igualmente los términos de los requerimientos que se estén tramitando en cualquiera de las áreas de la Contraloría General de Santiago de Cali, por dicho término".* (...)", esto soportado en la orden impartida por el Señor Alcalde Distrital relacionada con el cierre temporal y preventivo del Centro Administrativo Municipal "CAM", a partir del día 9 de julio y hasta el día 15 de julio de 2020, con el propósito de adelantar en las instalaciones del edificio, labores de desinfección y bioseguridad para prevenir más contagios.

2. ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

En virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 538 del 12 de abril de 2020 el municipio de Santiago de Cali y la Red de Salud del Oriente ESE, el día 31 de marzo de 2020, suscribió en la ciudad de Bogotá con SALUDCOOP Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación Forzosa Administrativa,

contrato de comodato precario en el cual se establecieron entre otras las siguientes cláusulas:

"Primera. Objeto.- El COMODANTE entrega a los COMODATARIOS y estos reciben, a título de COMODATO, el bien inmueble identificado con folios de matrícula 370-248062, 379-210280 y 376334578 ubicado la calle 9 No. 30 A — 29, denominado CLINICA CALI SUR, en la ciudad de Santiago de Cali, de propiedad del COMODANTE y que será usado o destinado para la prestación transitoria y excepcional de servicios de salud en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución No.385 del 12 de Marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, (...).

Segunda. Uso autorizado. LOS COMODATARIOS podrán utilizar los bienes descritos en la cláusula primera, para las actividades de prestación excepcional y transitoria del servicio de salud, quedando en todo caso, excluido la posibilidad de usarlos como garantía de una obligación. Parágrafo: Los servicios de Salud que se brindarán a la población en el marco de la emergencia de salud pública declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 2020 generada por el COVID 19, serán prestados por la Red de Salud de Oriente, en consecuencia, será esta institución quien operará la clínica objeto de comodato.

(...) Parágrafo Tercero. - Interés exclusivo en el presente Contrato: Declaran las PARTES que el presente Contrato se suscribe en interés exclusivo del COMODATARIO, como mecanismo excepcional en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional (...)

Cuarta. Duración. - Este Comodato terminará cuando se presente en el tiempo la primera de las siguientes causales:

(i) El 24 de noviembre de 2020;
(ii) Si antes de la fecha prevista en el romano anterior, el Gobierno Nacional declarare la terminación de la declaratoria de emergencia sanitaria, o adoptare cualquier otra medida que module o aminore los efectos de tal declaratoria;
(iii) Cuando EL COMODANTE solicite la restitución anticipada de los bienes, en cualquier momento; teniendo en cuenta que se trata de un contrato de comodato precario.
(IV) Cuando se presente un evento de incumplimiento de cualquier obligación a cargo de los COMODATARIOS, provenga de este contrato o de la ley, evento en el cual el COMODANTE comunicará por escrito la terminación anticipada y solicitará la restitución de los bienes (cláusula resolutoria expresa).

Quinta. Obligación a cargo del comodatario de pagar los servicios de vigilancia. A pesar de ser el Comodato un préstamo gratuito, entre COMODANTE y COMODATARIOS se acuerda, que por parte del COMODATARIO se cancele mensualmente por adelantado, el valor de los cuatro (4) puestos de vigilancia y los puestos adicionales que se requieran, conforme a los requerimientos de servicio y a la tasación del valor realizada por la empresa de seguridad SQUADRA SEGURIDAD, valor que asciende a la suma aproximada ; de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($33.957.632.00). En todo caso, las tarifas del servicio son aquellas definidas por la empresa de vigilancia. De igual forma, EL COMODANTE y la empresa de seguridad se obligan a incluir en la póliza que respalda el contrato de vigilancia a los comodatarios como beneficiarios por periodo de vigencia del Comodato. En todo caso, la empresa de vigilancia deberá acatar las condiciones y requerimientos del operador de la clínica para la prestación del servicio.

Sexta. Estado de los bienes. - Al momento de la firma de este acto, el inmueble se encuentra en adecuadas condiciones arquitectónicas, con falla en el servicio de ascensores, verificando al momento de la entrega el estado del servicio eléctrico."

Mediante otro sí No.1 del 24 de noviembre de 2020, las partes modificaron la cláusula cuarta así:
"Cuarta. Duración. - Este Comodato terminará cuando se presente en el tiempo la primera de las siguientes causales:

(i) *Cuando el Gobierno Nacional declarare la terminación de la declaratoria de emergencia sanitaria, o adoptare cualquier otra medida que module o aminore los efectos de tal declaratoria o en su defecto al termino señalada en la resolución 232 del 23 de noviembre de 2020 como fecha máxima de terminación de la liquidación del COMODANTE.*[1]

(ii) *Cuando EL COMODANTE solicite la restitución anticipada de los bienes, en cualquier momento, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de comodato precario.*

(iii) *Cuando se presente un evento de incumplimiento de cualquier obligación a cargo del COMODATARIO, provenga de este contrato o de la ley, evento en el cual el* COMODANTE comunicará por escrito la terminación anticipada y solicitará la restitución de los bienes (cláusula resolutoria expresa).

Teniendo en cuenta la delegación expresa del señor alcalde a la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali, a través del Decreto N° 4112.010.20.0845 de abril 24 de 2020, la Subsecretaría de Protección de la Salud y Prestación de Servicios, atendiendo criterios como la población sin aseguramiento, índice de capacidad de operación de la E.S.E., determinó el monto de los recursos objeto de transferencia directa a la Red de Salud Oriente E.S.E., con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19.

El Municipio de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Salud Pública Municipal, haciendo uso del proyecto de inversión denominado ""*Fortalecimiento de la capacidad de operación de las ESE de Santiago de Cali*", y que está contemplado en el Plan De Desarrollo 2016-2019 Cali Progresa Contigo -Eje 2: Cali amable y sostenible- Componente 2.3 Viviendo mejor y disfrutando más a Cali- Programa 2.3.4 Equipamientos colectivos multifuncionales, sostenibles y accesibles, indicador de producto - IPS de la red pública mejoradas, con número de ficha de Estadística Básica de Inversión (EBI) BP-26001325, vigencia 2020, transfirió a la Red de Salud del Oriente E.S.E., por medio de la Resolución No. 4145.010.21.1.914.000138 del 4 de mayo de 2020, el valor de siete mil millones de pesos Mcte ($7.000.000.000), destinados a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de

[1] El Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución Ejecutiva 232 del 23 de noviembre de 2020, prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION hasta el 24 de noviembre de 2021.

equipamiento biomédico, que tiene como fuente de financiación los siguientes rubros:

Código de apropiación	Nombre Fuente		Valor $
4145/4-1281/2302010113/42030040009	Alumb. público EMCALI	Dotación mobiliario clínico	49.648.220
4145/4-1281/2302010113/42030040009	Alumb. público EMCALI	Dotación equipos biomédicos	6.950.351.780
TOTAL			**7.000.000.000**

Respecto a la Red de Salud del Oriente E.S.E., en su condición de operador de la clínica Covid-19, y en razón a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. 4145.010.21.1.914.000138 del 4 de mayo de 2020 proferida por la Secretaría de Salud Pública Municipal, ejecutó los recursos transferidos por medio de los siguientes contratos:

Número del contrato	Contratista	Objeto	Valor $	Fecha suscripción	Fecha de finalización
143.30.07.2020.0009	A&L SOLUCIONES DE OCCIDENTE SAS	COMPRA EQUIPOS BIOMEDICOS CLINICA CALI SUR IPS RED DE SALUD DEL ORIENTE (RESOLUCION TRANSFERENCIA DIRECTA No 4145,010,21,1,914,000138)	538.276.000,00	mayo/05/2020	junio/30/2020 Terminación y liquidación anticipada - Pago total Por $24.276.000
143.30.07.2020.0008	LA MUELA SAS	COMPRA EQUIPOS BIOMEDICOS CLINICA CALI SUR IPS RED DE SALUD DEL ORIENTE (RESOLUCION TRANSFERENCIA DIRECTA No 4145,010,21,1,914,000138)	2.044.959.200,00	mayo/15/2020	oct/30/2020
143.30.07.2020.0010	SUKHI S.A.S	COMPRA EQUIPOS BIOMEDICOS CLINICA CALI SUR IPS RED DE SALUD DEL ORIENTE (RESOLUCION TRANSFERENCIA DIRECTA No 4145,010,21,1,914,000138)	1.938.262.996,00	mayo/15/2020	junio/30/2020
143.30.07. 2020.0013	A&L SOLUCIONES DE OCCIDENTE SAS	COMPRA MOBILIARIO CLINICO PARA LA CLINICA CALI SUR IPS RED DE SALUD DEL ORIENTE (RESOLUCION TRANSFERENCIA DIRECTA No.4145,010,21,1,914,00013 8	420.000.000,00	junio/09/2020	junio/30/2020
Total, recursos de la secretaria de salud invertidos			**4.427.498.196**		

Entre tanto, la Red de Salud del Oriente E.S.E. con recursos propios realizó la siguiente inversión, así:

Número del Contrato	Contratista	Objeto	Valor	Fecha de inicio	Fecha de terminación
143.30.06.2020.0030	GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A	MANTENIMIENTO Y ADECUCION DE REDES DE GASES MEDICINALES Y DE VACIO PARA LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	65.314.340,00	mayo/12/2020	jul/31/2020
143.30.06.2020.0029	ESDRAS MD INGENIEERIA SAS	ADECUCION Y MANTENIMIENTO A ISNTALACIONES CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	1.409.704.306,00	mayo/11/2020	jun/15/2020
143.30.06.2020.0027	CONDUDRENES S.A.S	ADECUCION Y MANTENIMIENTO A INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS, RED CONTRA INCENDIO, EQUIPOS HIDROMECANICOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA A CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	74.333.588,00	mayo/08/2020	jun/15/2020
143.30.06.2020.0026	VLADIMIR ROMERO SERVICIOS DE INGENIERIA SAS	MANTENIMIENTO Y REPARACION AIRES ACONDICIONADOS CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	215.256.292,00	mayo/07/2020	jun/30/2020
143.30.07.2020.0005	VLADIMIR ROMERO SERVICIOS DE INGENIERIA SAS	SUMINISTRO E INSTALACION SISTEMA DE EQUIPOS HVAC PARA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	269.034.962,00	mayo/11/2020	jun/30/2020
143.30.06.2020.0028	IRRIZOLA ASCENSORES SAS	MANTENIMIENTO Y REPARACION ASCENSORES DE LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	25.144.700,00	mayo/11/2020	jun/30/2020
143.30.07.2020.0007	GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A	SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL MANEJO DEL OXIGENO EN LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	88.255.014,00	mayo/14/2020	jun/30/2020
143.30.07.2020.0006	CONDUDRENES S.A.S	SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ASCESORIOS PARA MANTENIMIENTO E INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS, RED CONTRA INCENDIO, EQUIPOS HIDROMECANICOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA A CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	73.941.602,00	mayo/12/2020	jun/15/2020
143.30.07.2020.0014	GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A	SUMINISTRO DE OXIGENO PARA LA CLINICA CALI SUR IPS RED DE SALUD DEL ORIENTE	150.000.000,00	jun/12/2020	dic31/2020
143.30.02.2020.0046	MESSEGER SAS	ALQUILER DEL EQUIPO SISTEMA DE AIRE MEDICINAL Y SU INSTALACION EN LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALU DEL ORIENTE	87.631.600,00	jun/03/2020	dic/31/2020
143.30.02.2020.0068	MESSEGER SAS	HONORARIOS PROFESIONALES POR CONSULTORIA PRA LA PLANIFICACION E IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE BPM EN LA PRODUCCION DEL ARE MEDICINAL	37.847.950,00	jul/08/2020	dic/31/2020
14.30.02.2020.0067	JAC SUMINISTROS Y ACCESORIOS SAS	ALQUILER DE UPS PARA LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALU DEL ORIENTE	75.803.000,00	jul/08/2020	dic/31/2020
143.30.02.2020.0079	SINERGIA S.A.S	ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE OPERATIVO Y ADMINTRATIVO PARA LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	27.650.000,00	jul/22/2020	dic/31/2020

Número del Contrato	Contratista	Objeto	Valor	Fecha de inicio	Fecha de terminación
110.552.814.42.020	MATEO GONZALEZ AZCARATE	ELABORACION DE VIDEO INSTITUCIONAL NUEVA CLINICA UNIDA POR LA VIDA	1.260.000,00		
143.30.02.2020.0050	MEDICOS ESPECIALISTAS UNIDOS SAS	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA OPERACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS CLINICA CALI SUR IPS RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE	2.160.000.000,00	jun/23/2020	ago/31/2020
110.552.814.92.020	ASOCIACION DE JOVENES EN MARCHA POR LA PAZ	PODA DE ARBOLES CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	1.547.000,00		
143.30.07.2020.0018	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL VALLE	SUMINISTRO DE HEMOCOMPONENTES Y PRUEBAS PRE TRANSFUSIONALES PARA LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	120.000.000,00	jul/28/2020	sep/30/2020
143.30.02.2020.0064	SOPORTE VITAL CALI SAS	TRASLADO ASISTENCIAL EN AMBULANCIA MEDICALIZADA PACIENTES COVID-19 DE LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE	70.000.000,00	jul/07/2020	dic/31/2020
143.30.02.2020.0071	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A	SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA LA CLINICA CALI SUR IPS RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE	120.000.000,00	jul/10/2020	sep/30/2020
143.30.02.2020.0070	CENTRO RADIOLOGICO OVIEDO	SERVICIO DE TOMA, LECTURA Y DIAGNOSTICO DE ESTUDIOS RADIOLOGICOS Y TOMOGRAFIA PARA LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	120.000.000,00	jul/09/2020	sep/30/2020
143.30.02.2020.0039 OTRO SI	BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S	OTRO SI (SERVICIO DE ASEO CLINICA IPS RED DE SALUD DEL ORIENTE)	66.453.120,00	jun/26/2020	
143.30.01.2020.0005	MECHATRONICS DESIGN SAS	CABLEADO ESTRUCTURADO CENTRAL DE MONITOREO PARA LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	35.477.906,00	jul/27/2020	ago/05/2020
143.30.02.2020.0090	AQUÍ TOY MENSAJERIA SAS	SERVICIO DE TRANSPORTE DE HEMOCOMPONENTES SANGUINEOS EN LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE	10.000.000,00	jul/29/2020	sep/30/2020
143.30.06.2020.0008 OTRO SI	CONDUDRENES S.A.S	OTRO SI MANTENIMIENTO TANQUES CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE	21.163.493,00	jul/22/2020	
143.30.06.2020.0007 OTRO SI	VLADIMIR ROMERO SERVICIOS DE INGENIERIA SAS	OTRO SI MANTENIMIENTO AIRES ACONDICIONADOS DE LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE	64.902.411,00	jul/22/2020	
143.30.06.2020.0009 OTRO SI	SMA GELECTROGENOS SAS	OTRO SI MANTENIMIENTO GRUPOS ELECTROGENOS CLINICA CALI SUR IPS RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE	13.387.500,00	jul/16/2020	
143.30.06.2020.0034	IRRIZOLA ASCENSORES SAS	MANTENIMIENTO ASCENSORES CLINICA CALI SUR IPS RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE	18.598.986,00	jul/16/2020	sep/30/2020
143.30.01.2020.0003	LINNA PAMELA ORTEGA	ADECUACION AREA DE INGRESO Y SALIDA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE	31.504.370,00	jul/16/2020	jul/21/2020
143.30.02.2020.0086	ANA MARIA PARRA HURTADO	SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORIA APERTURA CLINICA CALI SUR Y CONTRATACION ASEGURADORAS	52.367.658,00	jul/23/2020	dic31/2020
143.30.02.2020.0089	SERVICIOS ALIMENTICIOS HOSPITALARIA ESPECIALIZADA	SERVICIO DE ALIMENTACION PACIENTES PARA LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE	20.000.000,00	jul/28/2020	sep/30/2020

Número del Contrato	Contratista	Objeto	Valor	Fecha de inicio	Fecha de terminación
	BANQUETES Y EVENTOS				
En trámite de firmas	PROVIDA FARMACEUTICA	SERVICIO DE QUIROFANO PARA LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	100.000.000,00		
143.30.02.2020.0096	SANDRA PATRICIA MANYOMA	SERVICIOS DE AUDITORIA PARA LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	28.050.000,00	ag/11/2020	dic/31/2020
143.30.02.2020.0037 OTRO SI	FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S	OTRO SI SERVICIO PROFESIONAL PARA ESTUDIO DE RUIDO, MONITOREO Y CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS PARA CONCEPTO AMBIENTAL CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	8.811.346,00	ag/10/2020	
S/N	SERVICIOS ALTERNATIVOS DE SALUD ORGANIZACIÓN SINDICAL	PROFESIONALES	255.419.880,00		
143.30.02.2020.0103	GYNNA KATHERYN BOLAÑOS RENDON	SERVICIOS TECNICOS PARA APOYO EQUIPO BIOMEDICO EN LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	20.700.000,00		
EN TRAMITE	LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ GOMEZ EU	SERVICIO PARA PROCESO DE EXAMENES DE LABORATORIO EN CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE	10.000.000,00	sep/02/2020	dic/31/2020
EN TRAMITE	IDIME	SERVICIO PARA PROCESO DE EXAMENES DE LABORATORIO EN LA CLINICA CALI SUR IPS DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE	40.000.000,00		
TOTAL, INVERTIDO Y CONTRATADO POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. RECURSOS PROPIOS			**5.989.561.024**		

De la anterior relación, se observa que de $5.989.561.024, la Red de Salud del Oriente E.S.E, ha invertido para el mejoramiento de las instalaciones $2.013.251.588; es decir, un 33,61% del valor total de los recursos propios destinados, reflejado en los siguientes contratos:

No. Contrato	Contratista	valor del contrato
143.30.06.2020.0030	GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A	65.314.340,00
143.30.06.2020.0029	ESDRAS MD INGENIEERIA SAS	1.409.704.306,00
143.30.06.2020.0027	CONDUDRENES S.A.S	74.333.588,00
143.30.06.2020.0026	VLADIMIR ROMERO SERVICIOS DE INGENIERIA SAS	215.256.292,00
143.30.06.2020.0028	IRRIZOLA ASCENSORES SAS	25.144.700,00
143.30.07.2020.0006	CONDUDRENES S.A.S	73.941.602,00
143.30.06.2020.0008 OTRO SI	CONDUDRENES S.A.S	21.163.493,00
143.30.06.2020.0007 OTRO SI	VLADIMIR ROMERO SERVICIOS DE INGENIERIA SAS	64.902.411,00
143.30.06.2020.0009 OTRO SI	SMA GELECTROGENOS SAS	13.387.500,00
143.30.06.2020.0034	IRRIZOLA ASCENSORES SAS	18.598.986,00
143.30.01.2020.0003	LINNA PAMELA ORTEGA	31.504.370,00
TOTAL, DE LA CONTRATACIÓN POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO		**2.013.251.588,00**

En cuanto a la atención que se ha prestado a la población durante el tiempo de pandemia, se evidencia que entre los meses de julio y agosto de 2020 (picos), se atendieron 69 personas, distribuidos por EPS así:

EPS	Julio	Agosto	Total
EMSSANAR SAS	11	20	31
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	5	5	10
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	5	3	8
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2	2	4
MEDIMAS EPS SAS	1	2	3
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	2	1	3
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA	2	1	3
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS	2	0	2
ASMED SALUD EPS SAS	1	1	2
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	0	1	1
SECCIONAL SANIDAD VALLE	0	1	1
EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SAS SOS	0	1	1
TOTAL, POBLACIÓN ATENDIDA	**31**	**38**	**69**

En igual sentido, los pacientes atendidos están distribuidos por régimen, así:

Régimen	Cantidad
Contributivo	19
Fuerzas Militar	1
Policía Nacional	1
Subsidiado POS	44
Vinculado	4
Total, General	**69**

Así mismo, respecto al estado de los pacientes atendidos estos se han distribuido de la siguiente manera:

Estado Paciente	Cantidad
EN SERIVICIO	9
FALLECIDO	32
SALIDAS	28
Total, General	**69**

A noviembre de 2020, el número de pacientes atendidos asciende a 265.

La clínica fue inaugurada el 06 de julio de 2020 y puesta en funcionamiento con los siguientes servicios habilitados: el servicio farmacéutico, laboratorio clínico, 20 camas de cuidado intensivo para adulto, 18 camas para cuidado intermedio, 20 camas para hospitalización.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de que "*hasta el momento no se ha utilizado, ni se han estrenado los equipos hospitalarios*", de acuerdo a información suministrada por las entidades territoriales, se reitera que entre los meses de julio y

noviembre de 2020, se habían atendido 265 personas; 144 con diagnóstico positivo, 33 negativos y 88 sospechosos.

Frente a lo manifestado que *"¿Fue buen negocio para la alcaldía recibir un edificio en ruinas para adecuarlo como Clínica Covid19 y devolverlo a los seis meses sin derecho a recuperar la inversión?;* es importante, resaltar que de acuerdo con lo expresado por la Organización Mundial de la Salud el Coronavirus COVID-19, por tratarse de un virus nuevo, solo terminará en el momento en el cual la población tenga inmunidad, bien sea porque tuvo contagio y mejoró, o porque recibió la vacuna, momento al cual podría llegarse en un plazo aproximado de doce (12) meses, situación que permite pronosticar un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional.

Conforme a lo prescrito en el artículo 1 del Decreto 538 de 2020, la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali en el marco de la emergencia sanitaria, autorizó de manera transitoria a la Red de Salud del Oriente E.S.E, en su calidad de prestador de servicios de salud inscrito en el Registro de Servicios de Salud - REPS- para adecuar temporalmente la clínica Unidos por la vida – Covid-19; es decir, que su actuación se encuentra dentro del marco de la legalidad.

Se pregunta el denunciante "por qué la Ese de Oriente cuyo ámbito de acción es el Distrito de Aguablanca, aparece firmando un contrato para un bien ubicado al sur de la ciudad, es decir fuera de su jurisdicción."

Vale la pena resaltar que, en este caso, la norma no establece condicionamientos de este tipo, toda vez que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, se facultó a los departamentos, distritos y municipios para que contraten de manera pronta y con prestadores de servicios de salud públicos y privados las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas, flexibilizando los requisitos establecidos, para que contraten con prestadores públicos o privados, o con personas naturales que garanticen la ejecución efectiva de las acciones que integran el Plan de Intervenciones Colectivas, específicamente las encaminadas a evitar la propagación del Coronavirus COVID-19. Debido a que los servicios de salud se prestan en la mayor del parte del territorio nacional por medio de las Empresas Sociales del Estado y que la suscripción de los convenios, podía dilatar la obtención de recursos necesarios para atender a los pacientes con Coronavirus COVID -19, se facultó al Ministerio de Salud y Protección Social y a la entidad territorial (Municipio de Cali) para que, mediante acto administrativo, transfiriera directamente estos recursos a la ESE.

Finalmente, frente a lo manifestado que: *"El comodato que jurídicamente se llama precario establece que una vez termine la emergencia sanitaria por el coronavirus,*

el edificio se deberá entregar con los equipos adquiridos al agente liquidador, es decir los 12 mil millones de pesos irán a la masa liquidadora de SaludCoop."

Es importante reiterar que la norma establece: "*En caso de que con estos recursos se compren equipos, estos se entenderán recibidos en calidad de comodato a título precario. Una vez terminada la emergencia sanitaria, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán el uso y destino de estos equipos".*

Adicionalmente, la Red de Salud del Oriente ESE mediante los documentos denominados alta devolutivo con series No.20200030, 20200031, 20200032, 20200035, 20200036, 2020040 fechados 04, 05, 11, 16 y 24 de junio de 2020, realizó el ingreso al almacén de los equipos biomédicos y mobiliario clínico adquiridos por medio de los contratos aquí ya referenciados; y mediante acta No.4145.030.14.72.350 del 26 de junio de 2020, la Secretaría de Salud Municipal realizó seguimiento a la ejecución de los recursos entregados a la ESE.

Como ya se dijo, de $5.989.561.024 la Red de Salud del Oriente E.S.E invirtió para el mejoramiento de las instalaciones $2.013.251.588; es decir, un 33.61% del valor total de los recursos propios destinados, y en lo que respecta a los recursos transferidos por la Secretaría de Salud, se ejecutaron $4.356.998.196, lo que quiere decir que quedó un valor sin ejecutar por $2.643.001.804 el cual fue devuelto a la Secretaría de Salud Distrital de Cali, mediante consignación del banco popular del 2020/10/06.

De las pruebas de auditoría realizadas se puede concluir y resaltar que, de acuerdo con información del Ministerio de Salud y Protección Social con corte al 4 de abril de 2020, Colombia contaba con 370 servicios habilitados de internación por cuidado intensivo de adultos, 398 servicios habilitados de cuidado intermedio adultos, 125 servicios habilitados de cuidado intensivo pediátrico, 130 servicios de cuidado intermedio y 678 servicios habilitados para neonatos (en lo correspondiente a cuidado básico, intermedio e intensivo); bajo la apremiante necesidad de garantizar la prestación de servicios de salud a la población, se contaba con los servicios anteriormente mencionados como habilitados; es decir, en cuidados intensivos se tenía una capacidad instalada de 5.349 camas de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- para la población adulta; esta capacidad instalada debía garantizar la atención no solo para personas con Coronavirus COVID-19, sino también la atención en salud de otros pacientes con carácter prioritario que necesitaran ser tratados por medio de servicios en dichas UCI.

Teniendo en cuenta las proyecciones que se hicieron en su momento, frente a los casos probables que iban a presentarse en el país, el Ministerio de Salud y Protección Social, ejecutó un plan de expansión de la capacidad instalada de las camas hospitalarias a nivel territorial, equivalente a 15. 596 camas para la atención

de la población por COVID-19, por lo que fue necesario fortalecer y reorganizar los servicios de salud del Distrito de Santiago de Cali, con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la vida y a la salud de todos sus habitantes.

Así las cosas, se da por contestado el presente requerimiento en cada uno de los aspectos esgrimidos por el peticionario.

Cordialmente,

Rodrigo Pérez Tigreros
Director Técnico ante el Sector Salud

FECHA DE FIJACIÓN DICIEMBRE 15 DE 2020
FECHA DE DESFIJACIÓN DICIEMBRE 22 DE 2020

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Manuela E. Angulo Rivera y Olga Lucía Rodríguez	Auditor Fiscal II- Técnico Operativo (E)	
Revisó	Rodrigo Pérez Tigreros	Director Técnico	
Aprobó	Rodrigo Pérez Tigreros	Director Técnico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			